

PROCESO de INFANTONIA:

URQUÍA, José de
PEDROCA
1750

295/B.7



GOBIERNO
DE ARAGON

Zaragoza Año 1750

Infancia

De Sr. José Uguina
Vecino de la Villa de
Peñola.

Contra

El Ayuntamiento de
dha Villa

Pobre 295/7.

Pensiones de su In-
fancia.



Rtor

23/216

Sr. de Cam.^a

Leondia
Castillo



GOBIERNO
DE ARAGON



1750
Año de 1750
Sello Cuarto, Veinte Maravedis, Año de Mil Setecientos y Cinquenta.
Manuel Lopez de la Cruz, por today
sus hijos, hijos y sucesores domiciliados
en la Villa de Bexota; Certifico Compaccio
Ante mi D. Joseph de la Guina Vecino de ella
(el que segun voz comun y fama publica
aporado y goza en la Ciudad de todos los
Privilegios e Inmunidades de hipo d'algo por solo
por la misma razon; Tomo consta hauea visto
dichas voces su harmas fijas en su Capil
la en la Iglesia Parroq. de la misma
nada Villa) el que me hizo relacion que
no obstante dho Privilegio ^{no hallarse} la traxera por
si, mas de los Vecinos de la Ciudad de
ellos la mayor parte de ellos se habian sin
soldados, le ha alzado oy dia de la fecha el
Alcalde segun de ella el Coronel D. Martin
de Coronel del Regim. de Dragon de Bexota;
Y qu asi mismo le recombinó el Ciudad Ex
guia al referido Alcalde que no hacia
sino sus dias que hauea unido alojado
en su casa a D. Antonio de My Capitan
del Regim. de fusia, y que en este tiempo
no hauea de nido ningun hidalgo aloja
miento, y no ~~de~~ las circunstancias -

Ultimam^{te} Refixida; no quise alofarlo
En otra Carta; Em consta a mi dho Es.^{to}
fue lste alofar^{to} por dho Al. de por haue
mulo el Refixido I haue visto el Oficial
En las Casas de la Morada del Citado
Vaqueia; I para que conste donde Combuja
a Requirimiento del Citado Vaqueia doy
el presente Testim^{to}. En signo y firme en
la Inmunda Villa a diez dias del mes de
Septiembre de mil setoz y Cinquenta
años = no dañe el Interliniado donde se
lee y hallare = ni el Rasgado donde dice
obstante

En Testim^{to}. -  - de Verdad
Manuel Lopezno Es. no



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA.

En Obed^{encia} N^{ra} M^{te} R^{ma} sea a todos man^{ifeste}
fisto que Yo D. Joseph de Vaqueia Inten-
zon Vozino de la Villa de Sedrola sin Rue-
cas los otros P^{ro}cur^{es}. por mi ante de ahora
hijos, Constituidos y Nomb^{ra}dos a hora
Nuebam^{te} de mi buen grado Constituyo, y
Nombro en p^{ro}cur^{es} mios a D.^o Miguel Serca-
ne, D.^o Eugenio Baylin, y D.^o Manuel Rivas
Causidicos, domiciliados en la Ciudad de Zaragoza.
Especialm^{te}. y expresa para que por, y en
Nomb^{re} mio, y Representando mi propia
persona puedan dho P^{ro}cur^{es}. Interbenir e.
Interbenir an (Juntos o de por si) en todos y
Cada vnos pleytos, Quisic^{iones}, peticione^s
y demaridas, Ante C^uales: como Ca^usa m^{te}
naly que tempo al presente o. Espere finas
con qualquiera persona o persona^s,
Cueros, Colegios, Capitulo^s y Unib^{er}sidad^{es},
de qualquiera Estado, grado o Condicion sean
Ante en demandando, como en defendiendo
Ante Qualquiera Jura Competente, Ordinaria
delegado, o Subdelegado, Eclesiastico o Secular

Dando y Otorgando a los signados pñm.
y a cada uno de ellos, libre, franco, libre
y bastante poder de demandas, respon-
das, defensas, Oponer, proponer, librar
combinar, descombinar, replicar,
triplicar, litis, libris, Contender, Reque-
rir, y protestar, Interponer, Cautelar
y Otorgar qualquier Escritura
y probacion, en materia de pñm.
producir, y presentar, y de las pro-
sentacione, presentacione de agut-
tas, y de lo producido, y producido
por la parte adversa Contradecir,
Impugnar, Jurar, y Notar los im-
petrar, y recusar qualquier Cau-
sa de sospecha, proponer adversar y
Comparar los hacer y aquellas no
nunciar y concluir, y expensas dar,
aquellas pedir, pagar, posicionar y
Articulos Ofrecer y dar, y aquellas
Mediante Juramento adversar, y de ofe-
cidos, y que se Ofrecieran por la parte
adversa Mediante Juramento. En Ofrecer
forma responder, alegar, renunciar
y concluir, Sentencia o Sentencia, así

Interlocutorias, como definitivas, pñm.
Oír y aceptar, y de aquellos, y de qualquiera
Oír o pñm. apelar, Apelacion o apelacione.
Interponer y proseguir, Apoptos de mandam
Recusar, y recusar, Juram. de Calumnia de
Cisoria sobre si mismo, y qualquiera o tra
licito, y Omitir Juram. En Prima de mi-
dho Otorgante pñm. y hacer, y los dho Ju-
ramentos ala parte adversa difinir, y re-
futar, Beneficio de absolucion de qualquier
Sentencia de Excomunion, y Excomunion
En Interponer demandas, Recusar, y Recusar
y Obstar firmas, y libras de otras que a
los quibus prohibicion en materia de pñm.
de Obstar y presentar, y de las presentacione
o presentacione de aquellas Requirir se
hagan actor, Las mismas en dho pñm.
y a cada uno amplia facultad para que
por y en nombre mio puedan substituir
y substituyan el pñm. poder En uno
o mas personas, y subocar las y de un bo-
nombrar otras en su lugar, en las veces y
forma que les pareciere y fueren bien visto,
quiere cada uno de los dho para en ton-
ce el libo en forma, Interponer y Interponer
dho mis pñm. y cada uno hacer firmas, y
Otorgar todo lo demas que en razon de lo pre-
cionado se Ofreciere y todo lo que todo lo
Interponer hacer, y hacer poder si a ello

presente fuese. Y prometido tener por firme
y valido todo lo referido, y lo que por otro
mis procuradores cada uno y sus sucesores
acuerda lo sobre dicho fuere
otorgado, y procurado, y aquello no se
bocare en tiempo alguno. Vase la obligacion
quien a ello hizo de mi persona, y
biene mui y sitios hanidos y por
haya donde quisiere. Hecho fue lo
sobre dicho en la Villa de Pedrola a seis dias
del mes de septiembre del año contado
del nacimiento de Nuytre Señora de
su Christo de mil setecientos y cin-
quenta; siendo presente por testigos
Bartolomeo Soprano y Juan Sanchez Carde-
son vecinos de dicha Villa.

Sig- no de mi Manuel Soprano
Esc. de su Mag. por todas sus
Plazas, Reynos, y Señorios, domicilia-
do en la Villa de Pedrola, qualo sobre
dicho Junzami. Con los testigos presente
en ello; y en fue de ello lo siguiente
mi, y Caxu.

Jose Argües alodara
Coronel Gobernador
de la Cuarta

Casilla.
die.
10, VEINTE
S. ANGELES
TOS Y CIN

VENTA.

Miquei de Soriano en nre de Joseph de Argües, Infam.
da. de la Villa de Pedrola de quien presento poder en vartante for-
ma, y del corando en la moron, que de Dño proceda ante el
Pleito, y luego que dño mi parte a una con Dñ Pedro de Argües su
hermano residente en esta Cui, Obispo, y gano firma Cicular
y en Propiedad su Infancia en el año pasado de Mil, seiscien-
tos, noventa, y siete por la Corte del Señal Jure. m. que huvo
en este Reyno, y por ende en el dia veinte, y ocho de
Marzo del año pasado de Mil setecientos, diez, y ocho,
se libro sobre carta de ella, habiendo precedido traslado,
y respuesta al Dñ. de S. M. la que se notifico al
Ayuntamiento de la referida Villa de Pedrola, quien res-
pondio, la obediencia, y Cumplencia con el thenor de su inhibicion
y demar que en ella se manda, como asir resulta de la
referida ^{propiedad} Carta ~~de~~ que con la solemnidad, ne-
cesaria prevengo: Y es asir, que sin embargo de lo refe-
rido, y de la notoriedad con que mi parte ha sido
y es conocido, y reputado por Infam. notorio, y en Propie-
dad de Sangre, y naturaliza de tal, Carlos de
Indorain Alcalde Segundo de dicha Villa en

pagante fuyo.
y Valido todo lo
mis proci. xa.
Eitubos acuxca

Orogado y procurado y aguello no se
bocan en tiempo alguno Vaso la Obliga
cion quia ello hago de mi persona y
biene mui y, y sitios hauidos y por
haua donde quixi. Hecho fue lo so
bre dho en la Villa de Pedrola a seis dias
del mes de Septiembre del año Contado
del Nacimiento de Nuytre Senor de
su Christo de mil setecientos y Cin
quenta; siendo presente por testigos
Bartolomeo y Juan. Arcebo Carde son
Vecinos de dha Villa

Fig. no de mi Manuel Lopez
Es. de su Mag. por todas sus
Fuerzas, Oynos y Señorios, domiciliado
en la Villa de Pedrola, qualo sobre
dho Junz. Con los testigos presentes
en alli; Zen fue de ello lo signa
me, y Caxu



Veinte maravedis.

Carallo.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Miquei de Soriano en nre de Joseph e Aguiñan.
no de la Villa de Pedrola de quien prouento poder en varente for
ma y del corando en la moron, que de Dio pceda ante de
Paeau, y Paeu que dho mi parte a una con O. Pedro de Orquia su
hermano residente en esta Cui. Obauo, y gano firma titular
y en Propiedad su Infancia en el año pasado de Mil, seiscien
tos, noventa, y siete por la Corte del Senor Jure. m. que huvo
en este Reyno, y pcedentemente en el dia veinte, y ocho de
Marzo del año pasado de Mil setecientos, diez, y ocho,
se libro sobre carta de ella, haviendo precedido traslado,
y respuesta al Fisc. de M. la que se notifico al
Ayuntamiento de la referida Villa de Pedrola, quien res
pondio, la obedecia, y Cumplia con el thenor de su inhibicion
y demas que en ella se manda, como asi resulta de la
referida ^{firmada} Carta ~~de~~ que con la solemnidad, ne
cesaria presente: Y es asi, que sin embargo de lo refe
rido, y de la notoriedad con que mi parte ha sido
y orenido, y reputado por Infanz. notorio, y en Propie
dad de Sangre, y natural sea de tal, Carlos de
Indorain Alcalde Segundo de dha Villa en

el día tres del Corriente en auopella miento, y con
conuencion de dha familia, le alojó en su Casa a dho
no parte el Finiente Coronel de Dragones de Bor
guia, y aunque por no parte se le expuso la razon
de su privilegio, hallarwe la tercera parte, o mas
de los dho de dha Villa sin soldado alguno, y que
seis dias antes havia tenido (aunque voluntariamente
en su Casa a dho Antonio de Hozes Capitan del re
ximiento de Frias, sin embargo, no quiso desobedi
r al Alcalde de su determinacion, como toda Renta del
testimonio, y Pleitos, que con las solemnidades, y juramen
tos presento: No siendo justo se dea lugar a
tan extraño, como atentado procedimiento, Reuocando
ala Superioridad de dho

La Sup^a tenga por presentada dha
mi Carta, y demás documentos arriba relacionados,
y en su Vista se lea mandar a dho Alcalde, y
Ayuntamiento observen, y guarden a no
parte todos los privilegios, exenciones, y
libertades, que le han Compendo, y Compe
ten como tal Infanzon en Propiedad, sin
conuencion en manera alguna a ello, y esto
vaya los apertamientos, y penas que fue

non relagado al dho condeando igual
mente a dho Alc^e por su desobediencia, y
manejo en la Cosa de este Despacho, en que sobre
sea Justo. *Trinidad m^{te} M^{ra} de dho*
que para quando de mi parte se le devuelva dha
firma, y su sobrecoata, como q parezq conueni
ta así en dha Villa, como en otra parte le
obseruen, y guarden las exenciones, y prerrogati
uas, q le competen, pido justicia

Alf. de Leon
Alf. de Leon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Segovia *Barra* *ay me* *sepo* *ore de 1750*
Antolén El Alcalde y Ayuntamiento de la Villa
 Carreras de Paduola, guarden a esta parte las esem-
 ciones que como a *Adalgo* le competen con apor-
 cumento y se le devuelban los Instrumen-
 tos que pide con Recibo de ellos

[Signature]

Leido y dep. y pago
 18 R. con las firmas.

Quien la firma original y suplico de sobre
 carta presentada con este P. d. m. y que
 se mandan embargar por el auto de ambos
 L. de 8. y Sep. 13 de 1750.

[Signature] *[Signature]*



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Corregida
 GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

y en Propriedad de sangre y naturaliza
de tal Carlos de Exorcam Alcalde segun
do de dha Villa en el día tres del Cor.^{do} en
atropellam.^{to} y contravención de dha fir
ma le alojare en su casa a dho mi Parce el
Ben.^{te} Coronel de Dragones de Bexquia
y aung por mi Parte le expuso la Va
ron de su Privilegio hallarse la baxura
por ser mas de los Ver.^{os} de dha Villa sin
soldado alguno y que sin dha antes he
bra tenido (aung Voluntariam.^{te} per
su casa a D. Antonio de Flores Capitan
del Reg.^{to} de Frisia sin embargo no que
re de dho dho Alcalde de su dha exmina
cion como todo resulta del testimonio y
voluntad con la solemnidad y juram.^{to} ne
cesario pñto. En oñido fueso a die lu
gar a tan extraño como atrevido procedi
miento recurriendo ala superioridad de
Vex.^a R.^a Vex.^a pido y sup.^{to} venga por presen
tada dha prima, sobrecarta y demas docu
mentos arriba mencionados y en su virtud
se le ha mandado a dho Alcalde y su interm.^{to}
obrar y guardar a mil Parce todos los Pri
vilegios esempcion y libertades q^{ue} le han
competido y competen como tal Infanter
en Propriedad sin contravenir en tranc
alguna a ello y no valse los apen.^{as}
y penas q^{ue} fueren del agrado de su Magestad.

denando igualm^{te} a dho Alcalde por su
 discrecion y man^{do} en las Cortes de
 este Duqueado en q^{to} se acuerda Justicia
 Nueva m^o p^o de m^o de Sep. y p^o
 Resguardos de n^{ra} Parte se le debuelba
 dha forma y su f^o de carta como que
 poraq^{to} contra dha villa en dha Villa con
 en dhas Partes le observen y guarden
 las Exempcion^{es} y Privilegios q^{ue} le
 p^{ro}prio dho d^o Miguel de Escano
 D^o de Sep. D^o de mil e^ltt. y cinquenta
 años. El Alcalde y Ayuntamiento de la
 Villa de Roda guarden a esta Paz
 y las Exempcion^{es} que como a dha
 go le competen con ap^{ro}priacion^{es}
 y se le debuelban los Instrumentos que
 pide con r^obo de ellos: Pubricad^{os}
 en m^o de R. P^{ro}b. para q^{ue} se distri^{bu}ya
 en su favor: Por lo qual os mandamos
 que luego los requiera por parte del
 dho D^o Joseph de Vega para q^{ue} los
 f^ora y notifique al referido Alcal
 de y Ayuntamiento. El dho d^o y autos de
 p^{ro}prio de arriba m^oscitos y entulen
 p^{ro}prio. Guarden y hagan guardar
 al dho D^o Joseph de Vega las exem
 ciones que como a dha go le compe
 ten con ap^{ro}priacion^{es} que no cumpla

Auto.
 de.
 Regencia.
 Antonio.
 Corrales.

mas con lo que en dho auto se manda
 a debida instancia se p^{ro}ceda a lo q^{ue}
 haya lugar en dho y leyes del Reyno. En
 testigo de lo qual las d^o dilig^{en}cias que en esta
 con f^o de m^o a continuacion. Dada en
 Zaragoza a doce dias del mes de Sep. de
 mil e^ltt. y cinquenta años.
 Diente Castillo Larroy D^o de Cam^o del Rey N^{ro} S^o
 la bize escribir por su mandado con acuerdo de sus Oydores de
 la R. Audiencia de Aragón



En la Villa de Roda a diez y siete dias del mes de
 Septiembre del año mil e^ltt. y cinquenta
 Ante mi Manuel Sogroño Es. y Notario de su
 Mage. por todas sus Ju^{er}as, Al^onos, y Señorios de
 miciliado en la expresada Villa: D^o J^oph.
 de Vega Infarron Vecino de ella, y mi Re
 quixio con la Real Provisioⁿ que ante
 cedo a fin de que la Participe alas personas
 y p^{ro}prios que en ella se le p^{ro}pria, la que ad m^oti

y obediencia y en consecuencia doy promp-
to a practicar las diligencias que en ella
se manda y así me compedio; para que con
de lo firmo.

Manuel Lopez Oliva

Yo el R. A. en la mencionada Villa los expresados
dia mes y año en la diligencia próxima
celebrada con el Insinuado C. en virtud
del Requirim. así hecho y a fin de prac-
ticar las diligencias que en la R. Probi-
cion Antecedente se mandan Requirir
al S. A. de Primeros de la Ciudad Villa man-
de dar a su Ayuntamiento para que cumpla
y participando lo que en la R. Probi-
cion con tiene; en fee de ello lo firmo.

Man. Lopez Oliva

Yo el R. A. en la Insinuada Villa, los Citados dia
mes y año lo expresado C. en cumplimiento
de lo que en la R. Probi-
cion que Antecede
se me manda en virtud del Requirim.
que se me ha hecho, lo he y notifique
a los V. S. Alcaldes Mayores, Regidores, Primeros,
Segundo, Tercero y Cuarto Mayor Parte
de los Oficiales que componen el Ayuntamiento.

de esta Villa citando juntos en las Casas afor-
madas; en su consecuencia, respondiendo a
los R. A. la Obediencia, y se daban por noti-
ficados; en fee de ello lo firmo.

Manuel Lopez Oliva

Yo el R. A. en esta Villa los expresados dia mes y año lo
Citado C. en virtud del Requirim.
al Síndico por de ella en presencia de los S. en
la diligencia Antecedente expresados siguientes
de la Mayor parte del Ayuntamiento de esta Villa
la Real Probi-
cion que Antecede y lo en ella Insinu-
to que se manda que para mas entrase
se la ley de Verbo adverbium; en fee de
ello lo firmo.

Manuel Lopez Oliva

Yo el R. A. en esta Villa de Piedrola el expresado dia diez
y seis de Septiembre de mil ochocientos y quin-
ta años lo el Citado C. en virtud del
Requirim. que se me ha hecho, lo he y
notifique la Real Probi-
cion que Antecede y lo en ella Insinu-
to que se manda al
Señor Carlos Cadizán Alcalde Segundo de
esta Villa en su persona de que doy fee.

Manuel Lopez Oliva

Yo el Mencionado C. doy fee en Bagues
ala Parte de D. Joseph de Viguera Infanz.

la Real Prohibicion que antecede en su
Exo fofas, con Inclusion de las diligencias
por mi practicadas; y para que con-
se lo firme en la Citada Villa a diez y
Ocho dias de los Inimados Mes y año:

Exoñoño

Manuel Exoñoño Es.^{no} y Notario de su
Mag.^{da} por todas sus Puercas, Puy nos y Vicio
res domiciliado en la Villa de Bedxola
Certifico y doy fe que los Nombres y
Sobrenombres de los Oficiales que compare-
cen al Ayuntamiento de el Correo de
año de mil setecientos y Cinquenta en
esta Villa y de la ha hecho saber la Real Pro-
hibicion que antecede y lo en ella inserto
que se manda por mi Es.^{no} con D.^{na} la
Vista Viaz Alcalde Primeros Carlos Alex-
dócan segund Andres Sancho y Quiza Pe-
pidera Primeros, Diego Sarrido segund Anto-
nio Balsa de xero, Maxtin Moreno Juan-
to y Miguel Sagüda Indico Dito; y para que
conste a Edim.^{to} de D.^{na} Joseph de Vagüira
doy el presente Edim.^{to} en su signo y fiamos en
esta Villa a veinte y Nube de Septiembre
de este año en Justim.^{to} de Verdad

Manuel Exoñoño Es.^{no}



Dr. Joseph^t Vagüira
Capitan

MIL
VENTA.

1010.

O. VEIN-
5, AÑO DE
TOS Y CIN.

Manuel Exoñoño Es.^{no} de su Mag.^{da} por todas sus
Puercas, Puy nos y Vicio, Domiciliado en
la Villa de Bedxola; Certifico y doy fe que
haviendo ido en el dia doce de Octubre del Cor-
riente año en Compaña de D.^{na} Joseph de Vx
guira Infanzon Vizcero de ella, alas Casas
de la Morada de el Señor Antonio Balsa
Pepidera de xero de la Citada Villa, fin de
abexiguar si en el texto haunha alofado
este, Un Oficial de el Ayunt.^{to} de Oxapony
de fuvia y Juntam.^{te} que los dos V.^{tos} firmos
que hubo en la expresada Villa Etubieron
alofados en las Casas de el Inimado Vx
guira y de Andres Sancho Mayor, y vinien-
do de el Señor Pepidera a sus Casas en las puer-
tas, no muy distante de ellas, este y de Vagüira
propalazon sobre lo relacionado Vastan-
te dato, y respondio a este el mencionado
Pepidera tenia por cierto no haunha hauido
Oficiales desde los alofamientos axibos
expresados, y Juntam.^{te} que en el texto ha-
ber dado la Orden para hazer la Bolea
para su Casa (Corrolo con efecto se hizo) sin in-
terbencion de los demas del Ayuntamiento y
que no haunha venido otro Oficial, y que eran
pocas las Casas que haunha vacantes, siendo

Añe que ami dho. lu.^o me conta / por voz
 comen que al menos la tuxa por de
 la dñda villa sea sin tuxa; y por a
 que conste a pedimento de el muncionado
 Vagüa doy este testim.^o que signo y
 firmo en la dñada villa a diez dias
 del mes de octubre de mil setec.^{ta}
 y cinquenta años

En Testim.^o de Verdad
 Manuel Egoño Es



Veintemataucota

SELLO QVARTO, VEIN-
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTA.

En me sena

Miguel de Caceres en vice de D. Joseph Vagüa, Infante, y Vecino de la villa de Pedraza
 de la Santa Hermandad de Pedraza, contra el Ayuntamiento de la misma de que soy con-
 cilio de su Infancia, ante el papeo, y digo: que a virtud de mi poder de
 abel. con presentacion de su prima abel. y sobrecarta, que en el año pasado de mil
 setecientos y diez y ocho obró con estacion del fiscal de su Magestad, a corporar como con-
 contra de la villa de Pedraza el Alcalde de la misma villa de que soy abel. un oficial a
 lo que la mayor parte del Pueblo con mucho exceso citaba sin ser de algar, y
 que voluntariamente lo dijo ante unido otro, de. por el secano de don
 de rep.^{te} me cerca parado por voluntad de el Alcalde y Ayuntamiento
 le guardase ante parte de exoneracion, que como a tal Infancia le competen.
 con oporcionamiento, cuyo auto le fue notificado a dho. Alcalde, y Diputado
 entre ellos a Antonio Viesla Diputado vecino en el día de hoy de dho. mes
 de rep.^{te} como resulta de la dñ. y diligencias, puestas a su continuacion
 que reprodujo en la debida forma; Les oí, que sin embargo de todo lo referido
 el dho. Antonio Viesla Diputado vecino de dha. villa con notorio atentado, y con-
 tra, y sin noticia del Ayuntamiento, ha parado a algar en los cauz de mi papeo
 un oficial a tiempo que no a via necesidad alguna de recurrir a los cauz de la
 ciento, y no habiendo otro oficial, como resulta del testimonio, y Viesla, que
 presente, y luso, y siendo como es, tan extraño procedimiento en mi papeo
 cío de lo que ve mandó tanto mayor reprehensible, quanto mayor reciente, y ena-
 bellamiento de la misma villa, y sobrecarta, la que si no se ha de cumplir,
 y abscabar es sin efecto, lo que no parece justo; por tanto.

Al v. suplico tenga por reproducida dha. dñ. y por presentacion
 de dho. testimonio, y Viesla, y en vista de todo se sirva mandan-
 dar a dho. Antonio Viesla cumpla con lo mandado por el en el estado-

auto de diez de sep.^{re} declarando por nulo, y anulado dho procedimiento
y condenando a dho villa en los costos de este recurso, y ambos despachos
y en los multos, y apercibimientos, que fueren delapzados de vd, que así su
vra que pida con costas, y para ello S.^a

Fig. de Lescan

11. Zarag. 10. de Nov. y 1. de 1750.
Regobia
Antevar Antonio Prela Regidor de el Lugar de
Carnero Pedrola le presente en la posada del buen
salvador Regobia dentro del segundo día y fecha por
el Recrúvano de la Causa le tome la declara-
ción y sede cuenta.

Le dio por tributo y
pago 42 R.^s p.^{tes}



Quinto maravedí.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Juan Ben. Pujalt. de Bu. Mag. por todas sus
fierras Reyn y señorios domiciliado en la
villa de Pedrola: Fexifico y doy fee: Que
día de la fecha abajo calendaro siendo Juntos
los!! Calixto vic, Andre Sancho, y Alexan
Moreno, M.^{re} Tixidor mayor, y Tixidor quie-
ro de la villa; hicieron Relación en virtud
del Suromento que por su oficio tienen presta-
do: Que en el día doce de los corrientes mes y
año, suplico a dho Billa Tixidor nue-
ro de la villa, por D. Joseph Espinosa Reuden-
te Mayor del Suom.^{to} de Dragones de Pavia que
se alla en una villa con quatro compañías de
Dragones, por viniese quatro boletas, para el
Sargento Mayor, dos Capitanes, y para el Comi-
sario el Fuero: Y para el día siguiente o sea
quatro, una para un capitán, y para el Capellan,
y dos subalternos. En una virtud y por enon
ocupado el pueblo con dhas quatro compañías
puesó a dho Billa Tixidor Remo de aloja-
miento comprendiendo en el la casa de D.
Joseph veguía, a Domingo Sancho, y Andre
Sancho mayor todos Reputados por Mayor

a Causa de no haver Casas suficientes des-
 cupadas para el grado y Circunstancias
 que concurren en dho. oficiales. La qual
 Hay presente Vilecion hiciéron. En me-
 quinto a mi illness la dese por desmo-
 nio lo que execute incontinenti en la
 Villa de Pedrola a vintey cinco dias del
 mes de octubre del año mil setecientos y cin-
 quenta y en fecho de lo signo y firme

Interimonia  Veridad
 Juan Pae. Pujollan

Senor Pujollan, el Capode
 Equidad me dice notare Indralicobis.
 Casas para los oficiales que
 bienen a guisa de Prados que
 la Comandante Indralicobis
 para quel dho. marido que
 quando noay suficientes
 Casas en el Estado llamo
 Vilece Mcuzun abas de la
 Idolep. por lo que Indralicobis
 Indralicobis hacia la Bolera
 el Comandante de Guerra
 para dar la piedad que bi-
 en Conel y para el dho.
 May. de me Reg. recibien-
 dose para este dho. una
 Carta de posesion. Desde pa-
 da encaen por Comp. dho.
 pa. apara Indralicobis y dho.
 more quirono tenga de
 Cavo Indralicobis. En quano solo
 que Vno embra aduicame-
 de hacerse precisa facen
 Cuarentena de los demas de
 quirono para su fin y

TO, VEIN-
 IS, AÑO DE
 NTOS Y CIN-

de Pedreros antecedente y
 pondio y dho. Indralicobis
 notifico la Real Prohibicion que
 en el mismo Pedreros se expre-
 sa y que el dho. Indralicobis
 oficial a Don Joseph Vazquez tra-
 uocicio del dho. Indralicobis por
 haber buscado el Cabo dho. Indralicobis

la Causa de
cupadas
que con
Thay pres
quinto a
no lo g
villa de
mes de
quenta y

Entenimon

En los hallan en forma
del lugar: Dwo deca
le no sea de me y y y y y
y si el que dho. Boletas
se hallen Contamayan
buscadas en mi poder pu
prohibam nos eg. Rega
zan; y mayor m. no se
quendos aqui por Costumbre
el dho. de para dho.
Dumple los M. gidos
pues el p. m. no que
se encuenra dho. p. m.
se alo que se p. m. y hasi
nos m. p. m. de dho.
quamos Boletas dho. p. m.
la balceramos una para
m. Capitan y o m. p. m.
el Capitan, dho. p. m.
menazgo p. m. p. m.
quado bendran. P. m.
en bendido, quon oho
Causa la que p. m.

de tener goberna
P. m. la y p. m. 21
1766 y p. m. 21
y p. m. 21



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Don Antonio Pultra

En la ciudad de Zaragoza a once y
siete dias del mes de octubre de mil setecien-
tos y quinquenta años para sus
m. el Excmo. Sr. D. Antonio Pultra Regidor Labrador
Natural y vecino de la Villa de Pedrota
agente en virtud de los mandados en
dho. antecedente tome y f. m. he
ramientos que h. a dho. nuevos h. m.
y p. m. de Cruz y la forma dho.
la de dho. y dho. el p. m. m.
dho. ciudad dho. y f. m. p. m.
sido y examinados por h. m.
de Pedrota antecedente y
p. m. y dho. p. m. m. m.
notificó la Real Provisión que
en el mismo Pedrota se expu-
sa y que el dho. m. se alo p. m.
oficial a Don Joseph Vagui m.
noticia del h. m. m. m. p. m.
haber buscado el Cabo dho. m. m.

GOBIERNO
DE ARAGON

práda de los Voluntas para oficiales
En suación a todos los Alcaldes
Regidores de dicha villa los que usen
de monedas en ella, y el Dictante
no quiere obedecer al primer y segun-
do alvino, ni que buscase a los de
Primeramente para que le diesen
las dhas Ocho Voluntas, al Regi-
dor que por entonces le tocaba
hacerlas, hasta que viera a
le vino el dho Cabo de la quadra con
una de quela dha Prudencia mayor Don
Joseph Espinosa en donde le decía
el Dictante; que el Rey mandaba
que quando no ay suficientes Casas
del dho dho se debe tener en
las dhas Hídalgos, y entonces le
trajo para que se usase al dicta-
nte dho Cabo de la quadra tenía
Pluma y Papel para hacer dhas
Ocho Voluntas, sin embargo de quedi-
do Dictante tenía una carta de
lo necesario para hacerlas; de las que
quatro fueron para aquel día para
el Comisario de Guerra Santiago Ma-
rín y dos Capitanes, y las otras que
hicieron para el día siguiente para un



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Capitan dos subalternos, y un Cape-
tan las que se usaron en dicha
casas de Infantería, por que no había
casas suficientes del dho dho,
por dho oficiales, aunque el dicta-
nte le advertió al dho Cabo de
quadra quando le entregó las dhas
quatro primeras Voluntas que eran po-
ra Casas de Infantería, en las que iba
la de dho Don Joseph Urquiza, que se
puso al Ayuntamiento antes de po-
nerlas en ejecución lo que el Cabo de
quadra no practica; y que también
es cierto que al dho Don Joseph Urquiza
diciendo antes de lo que un Capitan
llamado Don Antonio de Flores con Ocho
da que el Dictante le dio y lo practi-
co en virtud de haber estado en la
sa del dho Urquiza algunos días an-
tes el Dictante a noticia de como
venía dho Capitan a dha villa por
queraba el dho dho a su casa, la que
oficio dho Urquiza por que dho ten
Recomendado del Coronel Don Manuel

lox y ueliditas de uso el dicto
 hallandose precisado el dicto
 rinde huyendo el dicto de uso. Sigue
 Dho Capitan no menciona de Odeca para
 irse adha casa le obligaron a haerlos
 la que tris para dha casa juntamente con
 otras que tris para cosas de lidaigos, 2a
 Sanguis mayor ahi que vio dha Odeca la
 apropió para si y habiéndose ligado con
 a uoluntad del dicto a uol fue ha aduocada
 adho mayor que no uiese de aquella uole
 ra por la dictada para dho Capitan
 por median la Recomendacion del Coronel y
 que ya le busaria el dicto a uol adho ma
 ior casa correspondiente a su Persona y
 ante ofrecio la dha y que el dho Ode
 quia y sus hijos han dicho uaria uol al
 humillamiento que a uol por este llyda
 en contra de la dha oficial en la casa hno con
 uolida no lo expusieron en tiempo alguno y as
 lo hno por dha en que merecen al humillam. y que
 para mayor abundam. de uol a dicta uol
 presentada un testimonio y edgula. Inu quan
 to puede de uol y todo la uolada por el humillam.
 de los y que de edad de quarenta y un años y p
 endo de llyda se apuso y Testifico y firmo sig ca
 ti. llyda.

Antonio Bielsa

Dho. Bielsa 10 de Mayo de 1753

Dho. Bielsa

Legoria
 Antolin
 Camacho
 Salvador
 Noton
 Perro

Dho. Bielsa y Dho. Venter y dho de 1750
 Satisfaciendo Antonio Bielsa todas las costas
 causadas en este recurso de del dho dho
 cho en adelante se le da licencia para que
 saluador. fuese adu. casa.
 Dho. Bielsa notifico clauso ante
 Dho. Bielsa en

GOBIERNO DE LA CORONA